REF.: MODIFICACIONES OPTATIVAS A LA CLAUSULA DE BENEFICIO ADICIO-NAL DE GASTOS MEDICOS APROBA-DA POR CIRCULAR Nº 258 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982

CIRCULAR Nº 424

A todas las entidades de seguros del 2º grupo

SANTIAGO, Julio 23 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las modificaciones optativas a la claúsula de beneficio adicional de gastos médicos aprobada por circular Nº 258 del 17 de noviembre de 1982, que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La circular Nº 423 fue enviada para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Modificación optativa a la claúsula de beneficio adicional de gastos médicos aprobada por Circular Nº 258 del 17 de noviembre de 1982.

Se reemplaza el artículo 2º de la claúsula, por el siguiente :

Artículo 2º

La compañía, reembolsará los gastos médicos hasta el monto asegurado en la póliza por cada accidente, siempre que sean provenientes de hospitalizaciones, honorarios de profesionales médicos, exámenes de laboratorios, radiología, procedimientos especiales, derecho a pabellón, medicamentos y el uso de la unidad de tratamiento intensivo.

Se reemplaza el artículo 5º de la claúsula, por el siguiente :

No estarán cubiertos bajo este beneficio adicional los gastos derivados de :

- a) Accidentes ocurridos durante viajes
- b) Convalecencia fuera de una institución hospitalaria
- c) La atención particular de enfermería.